

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Radicación No. 2022-463/DF

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA**, se hace necesario inadmitirla para que:

- 1. Precise en donde se encuentran el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
- 2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>INADMITIR</u> la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140

Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga}$

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: <u>SE ADVIERTE</u> que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: <u>ADVIERTASE</u> a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado <u>EN UN SOLO ESCRITO</u> subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 138, PUBLICADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<u>Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga</u>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140